

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00267-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1926

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 21 a 28 del archivo N°04 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la Tarjeta profesional N° 64.937 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 20 archivo N°04 obra contestación de demanda allegada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, se observa de folios 36 a 45 archivo N°04, escrito por medio del cual **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.YyS.S.

Por último, de la lectura de la contestación presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** advierte el despacho que es necesaria la vinculación de los menores **VALENTINA SANCHEZ AVENDAÑO** y **SANTIAGO SANCHEZ JIMENEZ**, por lo cual se ordenará la integración de los mencionados ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Por último, se tiene que mediante auto N°1558 se integró en calidad de Litis consorte necesario a **SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO** y mediante la presente providencia a los menores **VALENTINA SANCHEZ AVENDAÑO** y **SANTIAGO SANCHEZ JIMENEZ**, por lo anterior se requerirá a las apoderadas de las partes para que aporten los datos de notificación de los integrados en Litis, a fin de proceder a la notificación.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, como entidad demandada, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR al llamado en garantía, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a las apoderadas de las partes para que se sirvan aportar los datos de notificación de los integrados en Litis, **SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO** y los menores **VALENTINA SANCHEZ AVENDAÑO** y **SANTIAGO SANCHEZ JIMENEZ,** a fin de proceder a la notificación.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2021

Oficio N° 1409

Señores

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES

Ac.abogada@hotmail.com

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA.

Mzuniga.abogados@gmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: TERESITA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ

DEMANDADO: COLFONDOS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00267-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante Auto de la fecha, se ordenó lo que a la letra dice:

“QUINTO: REQUERIR a las apoderadas de las partes para que se sirvan aportar los datos de notificación de los integrados en Litis, **SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO** y los menores **VALENTINA SANCHEZ AVENDAÑO** y **SANTIAGO SANCHEZ JIMENEZ**, a fin de proceder a la notificación.”

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2021

Oficio N° 1410

Señores

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

servicioalcliente@segurosbolivar.com

notificaciones@segurosbolivar.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: TERESITA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ

DEMANDADO: COLFONDOS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00267-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria